

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

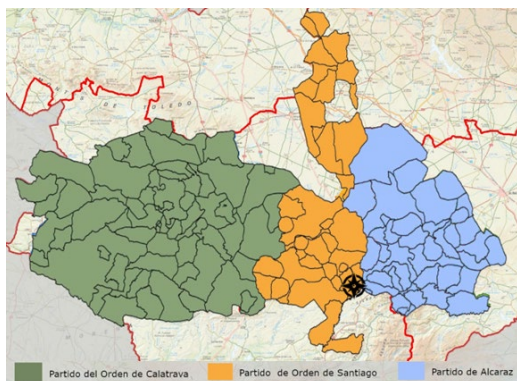
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



77. TERRINCHES ⁽¹⁴⁾

(Therrinches)

En la villa de Therrinches, en veinte y cinco días del mes de noviembre de mil setezientos zinquenta y dos años, el señor lizenziado don Francisco Diego Romero de la Cavallería, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Intendente de la provincia de la Mancha en virtud de nombramiento de los señores de la Real Única Contribución, para las dilixencias de averiguazi3n de los efectos sobre que deve recaer la Única Real Contribuci3n en concurrencia de don Joseph Ram3rez de Arellano, cura propio de la parrochial de esta villa, en virtud de previo recado cortesano, comparecieron ante su Merzed y en las casas de Ayuntamiento, los señores don Francisco Thom3s y Montoya y Joseph Vallesteros, Alcaldes hordinarios de ella y su jurisdicci3n por ambos estados; Antonio Joach3n Ballesteros, Juan Gonz3lez de los Herreros y Juan Rodr3guez de Munera, Rexidores; Diego Mu3oz, ProcuradorSyndico General; y Miguel Rodr3guez de Munera, escribano del n3mero y Ayuntamiento de esta villa; don Pedro Araque y Carranza y Alphonso de Le3n, peritos nombrados por su Merzed; Francisco Amador y Juan Piqueras, ancianos peritos e intelixentes en tierra y su cultura, juntos para efectos de evacuar y responder a las preguntas de el Interrogatorio General de todos los cuales, a excepci3n de dicho p3rroco, su Merzed, por ante mi el escribano, recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Se3or y a una se3al de cruz, en toda forma que practicaron como se requiere, y bajo de 3l prometieron decir verdad en lo que fueren preguntados, y respondieron a dichas preguntas lo siguiente:

1. C3mo se llama la poblaci3n

A la primera pregunta dixeron que esta poblaci3n se llama la villa de Therrinches.

2. Si es de realengo o de se3orío, a qui3n pertenece, qu3 derechos percibe y cu3nto produce.

A la segunda pregunta dixeron que esta villa con su t3rmino y jurisdicci3n es comprendida en el suelo de la Horden de Santiago y pertenece por administraci3n perpetua al Rey nuestro Se3or que Dios guarde como su Gran Maestre y perciue los Reales Derechos de Alcavalas y Cientos, Millones con sus impuestos y el Servizio Hordinario y Extraordinario, como asimismo la Real quota de aguardiente por cuios derechos se halla encavezada esta villa y producen, anualmente, el expresado de **Alcavalas**, tres mil y zinquenta reales; los **Millones** y sus impuestos, tres mil y zinquenta reales; el **Servizio Hordinario y Extraordinario**, quinientos y

¹⁴ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_392/409 digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n3 743. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D1SF-32?wc=MDN8-F6X%3A166169201%2C167971801%2C167998701&cc=1851392>

noventa reales; la **quota de aguardiente**, treinta y ocho reales; y las condenaciones de penas de Cámara no se allan encavezadas ni producen cosa alguna, que juntos estos productos que han subsistido por el último presente quinquenio componen, anualmente, seis mil setezientos veinte y ocho reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dixerón que el término y jurisdicción de esta villa ocupa una legua de extensión, su figura redonda, de forma que, desde levante a poniente, ay una legua; y del norte al sur, otra, guardando por toda su circunferencia la misma extensión, de que se deduce que comprehende la línea dicha su circunferencia tres leguas de a diez mil pasos y la séptima parte de otra y se nezesitan para andarla tres oras y nueve minutos. Linda por todas partes con el término y jurisdicción de la villa de Montiel como se demuestra en formal mapa que acompaña estas dilixencias.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dixerón que las especies de tierra comprehendidas vaxo de los linderos del término de esta villa, son a saber:

De **regadío** fixo por la fuente que sale de ella que sirven para sembradura y linaza, prebiniendo que un año se siembran de trigo, el siguiente de cevada y el terzero de lino, y buelben a sembrarse por este mismo horden sin intermedio alguno.

De **secano para sembradura** en las cuales las de **primera** calidad en tres años se disfrutan dos, el uno de trigo y el otro de cevada, y el tercero de intermedio para la barbechera, volbiendo a produzir por el mismo orden, de modo que en seis años se disfruta quatro. Las de **segunda** Calidad producen con un año de descanso, de modo que en diez años se disfruta cinco, tres de trigo y dos de cevada. Y las de **tercera** calidad se siembran en ocho años dos, el uno de trigo y otro de zevada, escaña o zenteno, y buelben a descansar y produzir en la misma forma por otros ocho años.

Ay así mismo **viñas, tierras de pasto oxa y bellota, matorrales y montes.**

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dixerón que de regadío sólo ay tierras de primera calidad, y de secano para sembradura viñas y dehesas de primera, segunda y tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dixerón que en dichas tierras de regadío ay un corto número de árboles frutales, como son perales, pumares, ygueras, y en el secano algunas viñas y como treinta olivas, y en las dehesas algunas carrascas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dixerón se remitan a lo declarado en la antezedente.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava pregunta dixerón que los dichos plantíos se hallan colocados por la extensión de la tierra sin orden ni regla alguna.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la nona pregunta dixerón que en el término de esta villa para el justiprecio y regulación de tierras, así de regadío como de secano, no se observa medida alguna real y sólo se arreglan las fanegas de tierra por la sembradura que ocupan de trigo que se llaman vulgarmente fanegas de puño, pero si se atiende a la medida real que consta de cien varas cuabras que componen diez mil castellanas, se pueden sembrar en cada fanega de tierra de primera calidad de regadío dos fanegas de trigo, quatro de cevada y quatro de linaza; en cada fanega de dicha medida real de primera y segunda calidad de secano se siembra fanega y media de trigo, tres de cevada, media fanega de garbanzos; y en una fanega de dicho apeo secano de tercera calidad se siembra una fanega de trigo, fanega y media de cevada, quatro zelemines de zenteno y fanega y media de escaña.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta dixerón que en la comprensión de este término existen hasta siete mil fanegas de tierra de apeo real, poco más o menos, a saber: de regadío y primera, cinquenta fanegas; de primera calidad de secano, trescientas fanegas; de secano y segunda calidad, mil fanegas; de tercera calidad de secano, mil y quinientas fanegas; de plantío de vides de segunda calidad, quarenta fanegas; del mismo plantío de tercera, sesenta fanegas; y de dehesa para pasto y oja, quatro mil y cinquenta fanegas.

Así mismo abrá hasta quatro fanegas de tierras de tercera calidad que sirven de heras para emparvar mies, y en las tierras de plantío de vides ay hasta cinquenta mil vides las dos mil de primera calidad, quatro mil de segunda, y cuarenta y quatro mil de tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima pregunta dixerón que los frutos que se cogen en este término son de las especies siguientes: trigo, cevada, centeno, escaña, garbanzos, vino, corta porción de lino, y lo mismo de miel y cera.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dixerón que cada fanega de apeo sembrada de trigo de primera calidad de **regadío**, unos años con otros, con una ordinaria cultura, produce catorze fanegas de trigo, veinte y ocho de cevada, y sembrada de linaza ocho arrovas de lino.

Cada fanega de apeo de **primera** calidad y **secano** sembrada de trigo produce nueve fanegas, y sembrada de cevada treze fanegas y media, y el año que se siembra de garbanzos no se le considera producto alguno por lo mucho que esterilizan la tierra.

Cada fanega de dicha especie de **segunda** calidad produce las mismas fanegas de grano que las de primera, con sólo la diferencia de el más intermedio de siembra expresado a la pregunta cuarta.

Una fanega de dicho apeo de secano y **tercera** calidad produce quatro fanegas de trigo, seis de cevada, dos fanegas y media de zenteno y diez fanegas de escaña.

Y cada fanega de **dehesa** para pasto y oxa de todas calidades, mediante regulazión de quinquenio, por arrendamientos utiliza a el año sesenta maravedíes de vellón y reputan igual producto a las tierras que fueron de labor y oy se allan incultas por desidia o imposibilidad.

Y si dichas tierras fueren de eclesiásticos arrendadas a legos, dexa de utilidad al colono, por su trabajo e industria al año, cada fanega de **regadío** de primera calidad nueve fanegas y media de trigo, veinte y dos fanegas de cevada y arroba y media de lino.

La fanega de primera y segunda calidad de **secano** fanega y media de trigo y quatro fanegas y media de cevada; la fanega de tercera calidad dexa de utilidad media fanega de trigo, una de cevada, y tres fanegas de escaña, sin dexar utilidad alguna sembrada de zenteno.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la pregunta treze dixerón que en el término de esta villa y tierras de regadío, como queda dicho, sólo ay algunos árboles frutales puestos sin regla que sólo sirben para la diversión por lo que nada utilizan, y lo mimo las cortas olivas, sólo las vides de este término se describen en esta forma: un millar de primera calidad, que ocupa por lo regular una fanega de tierra, produce cuarenta arrovas de vino; el millar de segunda calidad produce veinte y cinco arrovas; y un millar de tercera calidad, quinze; y si dichas vides fuesen de eclesiásticos que se arrienden a legos: cada millar de vides de qualquiera de las tres cualidades tiene de gasto treze arrovas de vino, por lo que el millar de primera calidad sólo utiliza al arrendador veinte y siete arrovas de vino, el millar de segunda doce arrovas, y el millar de tercera dos arrovas.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la pregunta catorce dixerón que el valor que cada espezie de frutos de los que se cogen en el término tienen, en cada año, por cálculo del último presente quinquenio, son a saver: cada fanega de trigo, veinte reales; la de cevada, ocho; la de zenteno, catorce reales; la de escaña seis reales; cada fanega de linaza, diez y seis reales; cada arrova de lino, cuarenta y cinco reales; la fanega de garbanzos, cuarenta reales; la arrova de miel, treinta reales; y la libra de cera, ocho reales; y cada arroba de vino, seis reales; y cada libra de añinos, un real; la arrova de lana y queso, a treinta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la pregunta quinze dixerón que sobre las tierras de este término se alla impuesto el **Diezmo** que se paga de todos los frutos que producen y la **Primicia** que se paga de cada especie de granos en llegando a zinco fanegas y media la cosecha, un almud; así mismo se paga el derecho del **Voto de Santiago** y es cada labrador con dos pares paga media fanega de la espezie que elige el arrendador, y siendo labrador de un par o peujarero sólo tres zelemines.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la diez y seis dixerón que, echa regulazión del último presente quinquenio, produce el **Diezmo** de las tierras del término de esta villa, en cada un año, quatrocientas fanegas de trigo,

trescientas y zinquenta de cevada, veinte de zenteno, diez y ocho cavezas de lanar y cabrío, tres arrovas de lana, doze libras de añinos, quarenta arrovas de vino y treinta libras de queso, de cuios frutos toca una entera tercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo, que todos los años se arrienda a maravedís en los azimientos de Renta decimales que se celebran en la ciudad de Alcaraz, y por ser distintos los arrendadores no se puede hazer formal avanze de sus arrendamientos, sólo si que por la dicha tercera parte toca a la expresada dignidad Arzobispal, en cada año, ciento treinta y tres fanegas y quatro zelemines de trigo, ciento diez y seis fanegas y ocho celemines de cevada, seis fanegas y ocho celemines de zenteno, seis cavezas de ganado lanar y cabrío, treze arrovas y diez cuartillos de vino, diez libras de queso, una arrova de lana y quatro libras de añinos; las otras dos terceras partes de dichos añinos tocan a la Encomienda Maior de la villa, menos un Diezmo que de ellas se saca para el Real Convento de Santiago de Uclés.

Así mismo produce el Diezmo de este término quatro fanegas de garvanzos, doze de escaña, diez arrovas de lino y también se diezma los menores de muletos, añojos, potros, pollinos y ganados de cerda que se diezman de siete hasta catorce, uno de cinco y medio, y no llegando a cinco se pagan los reuxes (sic) y se arrienda regularmente en ciento y cincuenta reales, de todos los cuales productos toca a el Real Convento de Uclés, por su décima de trigo, veinte y seis fanegas y ocho celemines; de cevada, veintitres fanegas y quatro zelemines; de zenteno una fanega y quatro celemines; de garvanzos cinco zelemines; de escaña una fanega; de lino una arrova; de vino dos arrovas y veinte cuartillos; una res de ganado; cinco libras de lana; dos libras de queso; una libra de añinos y quince reales de reuxes (sic) .

A la dicha Encomienda mayor de Castilla quedan de dichas dos terceras partes doscientas y cuarenta fanegas de trigo; doscientas y diez de cevada; doce fanegas de zenteno; tres fanegas y siete zelemines de garvanzos; once fanegas de escaña; nueve arrovas de lino; veinte y quatro arrovas de vino; once cabezas de ganado; una arrova y veinte libras de lana; diez y ocho libras de queso; siete libras de añinos; y ciento treinta y cinco reales reuxes (sic).

La **Primicia** de los granos maiores que ascienden anualmente a treinta fanegas de trigo, treinta de cevada y seis fanegas de zenteno queda inclusa en las cantidades ya zitadas.

El **Voto del Señor Santiago** que tienen entendido pertenece a la Santa Iglesia de Compostela produce al arrendador cada año, por la misma regulazión de quinquenio, diez y seis fanegas de trigo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la pregunta diez y siete dixeron que en las inmediaciones de esta villa ay un **molino arinero de agua** con la fuente de esta villa que por su corto caudal sólo muele una piedra los años muy llobiosos dos meses apesadas, y los años que son faltos de agua cuando más un mes, y echos prudencial cómputo de sus producto, unos años con otros, le regulan produce de utilidad a Pedro González Vico, su dueño, cinco fanegas de trigo cada uno.

Así mismo ay en esta villa tres **ornos de poia** para pan cozer, propios de Diego Jiménez, Antonio Jiménez y Miguel Gómez, y le regulan de utilidad a cada uno por año, doce fanegas de trigo

A cada celemín de **era** terriza o empedrada se regula de utilidad diez y seis reales

Y un **colmenar cercado**, propio de Joseph Ballesteros, le regulan de producto anual doce reales, y no ay otros artefactos de los que contiene la pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la pregunta diez y ocho dixerón que no ay en su término esquila ni tiene ganado alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la diez y nueve dixerón que en el término de esta villa ay como trescientas colmenas, que son propias de diferentes vecinos de ella, y se les regula de utilidad a cada una por miel, cera y enxambrar seis reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte dixerón que en el término de esta villa ay distintas especies de ganado como son: bueyes, vacas y becerros, cavallos, yeguas, mulas de lavor, pollinos, pollinas, jumentos, cerdos, obejas y cabras; y pasando a regular el producto de cada caveza de ganado en la forma posible y conformidad de lo prevenido por los señores de la Real Junta de Única Contribución, en orden de veinte y dos de abril de mil setezientos y cinquenta y uno, teniendo consideración de las contingencias y pérdidas de los ganados en los malos años y temporales, regularon los productos y utilidades de ganados en la forma siguiente:

A cada **buey de lavor** nuebezientos reales, incluso los gastos, y sin ellos deja de utilidad al año ciento y veinte reales.

A cada **vaca de lavor** con mitad de cría, produce ochozientos reales con los gastos, y sin ellos, ciento y veinte y cinco reales.

Una **vaca zerril** por la misma razón de mitad de cría, quarenta reales con la costa, y sin ella veinte.

Un **becerro** de año arriba produce, en cada uno, doszientos reales con el gasto, y sin él, cinquenta reales.

Una **bezerra** en iguales circunstancias produce cada año ciento y nobenta reales con los gastos, y sin ellos quarenta.

Un **cavallo de lavor** lo mismo que un buey para este uso.

Un **cavallo padre** produce mil reales con la costa, y sin ella doszientos.

Una **yegua** por razón de cría y trilla nuebezientos reales con los gastos, y sin ellos ciento y diez reales.

Un **potro** de año arriba ochenta reales con el gasto, y sin él, cinquenta.

Una **potra** en iguales circunstancias sesenta reales con el gasto, y sin él quarenta.

Un **mulo o mula de lavor** mil y cien reales con los gastos, y sin ellos doszientos reales.

Un **muleto** de año arriba produce, en cada uno, doszientos reales con el gasto, y sin él, ciento y cinquenta.

Una **muleta** con las mismas circunstancias produce doszientos y veinte reales, y sin él ciento y setenta.

Un **burro garañon** si es para yeguas, mil y quinientos reales con la costa, y sin ella seiszientos, y si es para burras, ciento y cinquenta.

Una **burra** en iguales circunstancias produce cuarenta reales con la costa, y sin ella quinze.

Cada **carnero** de año arriba produce, en cada uno, diez reales con la costa, y sin ella seis.

Cada **oveja** doce reales con la costa, y sin ella siete.

Cada **cabra** onze reales con la costa, y sin ella seis.

Cada **macho de cabrío**, zegajo o primal, onze reales con la costa, y sin ella seis.

Cada **zerduda de vientre** produce anualmente sesenta reales con la costa, y sin ella treinta.

Cada **cerdo** de año arriba, produce en cada uno treinta reales con la costa, y sin ella quinze.

Y no se regulan utilidades algunas a los ganados de todas especies de menos de año, respecto de que están inclusas en las que se ha considerado a sus madres, y no ay vecino alguno en esta villa que tenga fuera de su término yeguada o cavaña alguno.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la veinte y una dixeron se compone esta población de ciento y cuarenta vezinos, sin haver alguno en las casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veinte y dos dixeron ay en esta villa ciento veinte y cinco casas abitables, aunque con mucha necesidad de reparos, y cuarenta totalmente arruinadas; que no es de señorío por cuia razón no paga cosa alguna por el establecimiento de el suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veinte y tres dixeron que las fincas de que se compone los Propios de esta villa son a saber: ocho cuartos de dehesa para pasto y oja, que se llaman: *Carrascal, Conejero, Arenales, Ardal, Cerros, Marañal* y las dos *Begas* para la restrojera y los cotos cuios productos, echa regulación de quinquenio, produce, anualmente, seis mil ciento y tres reales, pues aunque esta villa tiene unas casas de Ayuntamiento donde están las salas capitulares. Pósito y Cárcel, y otra casa de carnicería, todo en la *Plaza pública*, de ella nada utilizan por servir sólo a veneficio común, y no tienen otro derecho ni renta alguna.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dixeron que esta villa usa en vigencia de Real Facultad de los arbitrios siguientes: las *Ensanchas de las Vegas*, los *Jarales de Senda Llana, Cerro de la Fuente y Cavezas* que producen anualmente, por quinquenio, tres mil y cinquenta reales, al fin de satisfacer con lo que diesen de sí el descubierto en que se allava esta villa de Reales Contribuciones de los años desde treinta y quatro a treinta y ocho, ambos inclusive, que no se hauían satisfecho por su esterilidad, cuios pagos hacía a don Miguel Francisco de Aldecoa, Recaudador Recaudador de Rentas Reales, que fue de este Partido y si no saven lo que producen dichos arbitrios por hallarse intervenidos por su Señoría el señor Intendente de esta provincia por quien en la villa de Almagro se arriendan, que es la razón que pueden dar a esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la pregunta veinte y cinco dixeron que esta villa a pagado de sus Propios todos los gastos que ocurren anualmente como son: beredas, guardas de montes, Alcavalas y Cientos, de venta de yervas y propinas a capitulares, predicador de Quaresma, publicación de Bulla, Santos Lugares, maestro de escuela, salario de insecularización, ayuda de costa de el Alcalde mayor de este Partido, gasto de residencia, causa de Mesta, y otros gastillos menudos, salarios y aiuda de costa de escrivano, que todo compone, por regulación de quinquenio, tres mil ochozientos catorze reales y catorze maravedés.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veinte y seis dixeron que estos Propios tienen contra sí un **censo** redimible de siete mil y quinientos ducados de principal, a favor de don Fernando Villegas, vecino de Villahermosa, y consortes por cuyos réditos debe pagar, anualmente, a razón de tres por ciento, dos mil quatrocientos setenta y cinco reales, de cuyos atrasos se están debiendo treinta mil reales, y dicho censo se tomó para el privilegio del villazgo, no tiene otro censo ni carga Real sobre sus Propios.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veinte y siete dixeron que el común de Propios de esta villa no está cargado de Servicio Hordinario y Extrahordinario pues este derecho en virtud de Real Receptoría se reparte entre sus vecinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho dijeron que en esta villa no ay renta alguna enajenada de la Real corona y sólo usa el Ayuntamiento de esta villa de inmemorial tiempo de la facultad de **elexir para cada año dos Alcaldes** de la hermandad y Alguazil Maior, por ambos estados; ay un oficio de **Rexidor perpetuo**, Alférez Maior y otro de sólo Rexidor perpetuo que están en uso: el primero propio de Antonio Joaquín Ballesteros, y el segundo que lo es don Juan Gonzáles de los Herreros, y obtienen en virtud de Real Cédula de su Majestad, y el Alférez Maior tiene de salario anual dos mil maravedíes y el otro ofizio mil.

así mismo ay en esta villa una **escrivanía de Ayuntamiento y número** propia de don Ambrosio Joseph de Negrete, vecino de Madrid, que aunque le pertenece no ha tomado la posesión de ella, ni goza de utilidad alguna por no tener pactado su arrendamiento, y les parece que los dichos tres oficios los conzedería su Magestad por serbizio pecuniario, y aunque ay otros oficios de regidores no están en uso.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la veinte y nueve dixeron que en esta villa ay un **mesón** de hospedaje, propio de don Ramón de Bergalla, vecino de Infantes, el que tiene arrendado a Andrés Murciano y le paga de arrendamiento al año ciento y sesenta y ocho reales, y no ay taberna, tienda, panadería, ni otra cosa de particular utilidad.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta dixeron que en esta villa ay un quarto de casa que sirve de hospicio para los pobres pasajeros pero no tiene renta.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la treinta y una dixeron no ay cosa alguna en esta villa ni su término de lo que la pregunta contiene.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos dixerón no ay médico en esta villa zirujano ni boticario sólo ay un **escrivano** llamado Miguel Rodríguez de Munera, a quien por su situado de villa y dependencias sueltas le regulan de utilidad al año cien ducados.

Un **Fiel tercero** recojedor de frutos, nombrado por el señor Comendador para la maior de Castilla llamado don Juan González de los Herreros, por cuio encargo le regulan de utilidad anual quatrocientos reales.

Diego Martínez que **vende el tabaco** por menor, por cuio encargo se le considera cien ducados de utilidad al año.

Un **maestro de escuela** al qual por su situado de villa y demás emolumentos le regulan de utilidad al año quinientos reales y se llama Juan Hurttado.

Un **sachristtán** llamado Anttonio Francisco del Rey y por sus situados y ingreso le regulan de utilidad setezientos y veintte reales.

Un **alcabalero**, llamado Alphonso Jiménez Gallego, que arrienda el ramo de dichas Alcavalas y por él le regulan de utilidad al año, doscienttos reales.

Un **barbero**, llamado Fulgencio Ramírez, al que le regulan de utilidad al año cien ducados.

Un **ministro hordinario**, llamado Andrés Murziano, por cuio ministerio le regulan de utilidad al año cien reales, y por mesonero doszientos, y no ay persona alguna de los demás que contiene la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la treinta y tres dixerón que en esta villa ay:

Un maestro de **carrettero**, llamado Alphonso de Arze, y le regulan de utilidad al día tres reales.

Un maestro de canterro, llamado Pedro de Sotto Quintano, a quien regulan de utilidad al día tres reales.

Dos oficiales de **sasttre** y les consideran de ganancia al día tres reales.

Un oficial de **alarife** que gana al día tres reales.

Un oficial de **herrero** que gana al día dos reales.

Ay quarentta **labradores** con propia y se les regula a cada uno que trabaja en la lavor y a sus hijos o parientes maiores de diez y ocho años en el mismo ministerio, tres reales al día, y lo mismo ganan quinze labradores **sirvientes**.

Ay cinco **pasttores** que guardan ganado propio, y se les regula de gananzia al día dos reales y a un **texedor** dos reales al día.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la treintta y quatro dixerón no ai oficial alguno de lo que la pregunta conttiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco dixerón ai en este pueblo como quarenta jornaleros y se les regula de salario al día dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la treinta y seis dixerón que de los vezinos de esta villa ay doce pobres de solemnidad, que por su pobreza y no poder trabajar mendigan.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y siete dixerón no ay en esta villa persona alguna que tenga embarcación y demás que contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho dixerón que esta villa solo ay el cura propio y don Joseph Ballesteros que se alla hordenado de Menores

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la pregunta treinta y nueve dixerón no ay combento alguno en esta villa.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta dixerón no tiene en ella ni su término su Magestad (que Dios guarde) renta alguna, finca, ni otra cosa más de lo que llevan declarado y en la forma referida.

Se fenecieron las preguntas de este Interrogatorio por los susodichos, los quales dixerón ser toda la verdad, vajo de el juramento que fecho tienen, que son de edad: dicho señor don Juan Montoya, de cinquenta años; dicho señor don Joseph Ballesteros, de la misma; dicho Joachín Vallesteros, treinta y seis; dicho don Juan González, cinquenta y dos; Juan Rodríguez de Muñoz, veinte y seis, Diego Miguel Muñoz, de edad de cinquenta años; Miguel Rodríguez de Munera, de treinta y cinco; Juan Piqueras, de sesenta años; don Juan Araque y Carranza, de cuarenta y seis; y Alphonso de León de cuarenta y un año; y lo firmaron los que supieron con su Merzed, de todo lo qual, yo, el escrivano, doy fee.

Lizenziado don Francisco Diego Romero de la Cavallería. Don Francisco Thomás Ochoa y Montoya. Juan Andrés Jiménez. Antonio Joachín Ballesteros. Juan González de los Herreros. Juan Rodríguez de Munera. Miguel Rodríguez de Munera. Diego Miguel Muñoz. Joseph Ballesteros. Ante mi, Joseph Rodríguez Bellón

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

